

DECRETO EJECUTIVO 2020-43
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 41)

Decreto para la reactivación de la comunidad

CONSIDERANDO que, desde principios de marzo de 2020, Illinois se ha enfrentado a una pandemia que ha causado dolencia y decesos excepcionales, infectando a más de 140,000 y creciendo y segado la vida a miles de residentes; y,

CONSIDERANDO que, en todo momento, pero especialmente durante una crisis de salud pública, la protección de la salud y la seguridad de los habitantes de Illinois es una de las funciones más importantes del gobierno estatal; y,

CONSIDERANDO que, al entrar Illinois en el quinto mes de respuesta al desastre de salud pública ocasionado por la enfermedad del coronavirus 2019 (Coronavirus Disease 2019 [COVID-19]), una nueva afección respiratoria aguda de seriedad que se propaga rápidamente por medio de transmisión respiratoria y que sigue sin contar con un tratamiento efectivo o vacuna, la carga sobre los residentes, los proveedores de atención médica, el personal de primeros auxilios y los gobiernos de todo el estado no tiene precedentes; y,

CONSIDERANDO que a medida que evolucionan rápidamente las circunstancias que giran en torno a la COVID-19 y como resultado de la nueva evidencia que surge, ha habido cambios frecuentes en la información y en las pautas de salud pública; y,

CONSIDERANDO que, aunque el CDC recomendó inicialmente no usar protección facial o mascarillas de tela para protegerse, a la luz de investigación sobre la transmisión asintomática y presintomática, el CDC ha reevaluado sus conclusiones y ahora recomienda usar protección facial de tela en entornos públicos donde las medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener; y,

CONSIDERANDO que, las investigaciones y las pautas de salud pública apoyan cada vez más el uso de protección facial de tela en los lugares públicos en que es difícil mantener las medidas de distanciamiento social, e indican que el riesgo de transmisión al aire libre es menor que el riesgo de transmisión bajo techo; y,

CONSIDERANDO que, conforme la COVID-19 se ha propagado en Illinois durante el curso de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, las circunstancias que provocan un desastre en el estado han cambiado y siguen cambiando, provocando que el hacer predicciones definitivas sobre la evolución del virus durante los próximos meses resulte extremadamente difícil; y,

CONSIDERANDO que, hasta hoy, 26 de junio de 2020, ha habido más de 140,000 casos confirmados de COVID-19 en 101 condados de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, hasta hoy, 26 de junio de 2020, más de 6,800 residentes de Illinois han muerto debido a la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que el CDC estima ahora que, por cada caso notificado de COVID-19, hay 10 infecciones no notificadas, lo que resulta en un número total de casos en el país que puede ser 10 veces mayor al notificado actualmente; y,

CONSIDERANDO que, el distanciamiento social, la protección facial y otras precauciones de salud pública han demostrado ser fundamentales para frenar y detener la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, aunque la cantidad de casos nuevos de COVID-19 disminuido en las últimas semanas, el virus sigue infectando a miles de personas y cobrando las vidas de miles de habitantes de Illinois todos los días; y,

CONSIDERANDO que, si bien las precauciones adoptadas por los habitantes de Illinois han dado lugar a un pronunciado descenso del número de casos y de muertes por COVID-19 en el estado en las últimas semanas, otros estados que se han resistido a tomar precauciones de salud pública o que las levantaron con anterioridad están experimentando ahora un crecimiento exponencial de casos y registran un número elevado de los mismos; y,

CONSIDERANDO que, la COVID-19 ha causado y sigue causando la muerte e impactando la vida de habitantes de Illinois de origen hispano y afroamericano de manera desproporcionadamente alta – enfatizando la injusticia y las desigualdades significativas –; y,

CONSIDERANDO que, si bien las hospitalizaciones han disminuido, Illinois está utilizando un porcentaje significativo de camas en hospitales y Unidades de Cuidados Intensivos (Intensive Care Units, ICU), y que si los casos de COVID-19 llegaran a aumentar, el Estado podría enfrentarse a una escasez de recursos para atención médica crítica; y,

CONSIDERANDO que, además de ocasionar el trágico deceso de más de 6,800 habitantes de Illinois y de causar estragos en la salud física de decenas de miles de personas más, la COVID-19 ha provocado grandes pérdidas económicas y sigue amenazando el bienestar financiero de un número importante de personas y empresas en todo el país y el estado; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento de Seguridad de Empleo de Illinois (Illinois Department of Employment Security) anunció que la tasa de desempleo del estado subió al 16.4% en abril, con 762,000 empleos perdidos durante ese mes; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento de Seguridad del Empleo de Illinois anunció que la tasa de desempleo del estado era del 15.2% en mayo, y que las principales industrias de Illinois, como las del esparcimiento y la hotelería, el transporte y los servicios públicos, así como los servicios educativos y de salud, habían sido en lo particular seriamente afectadas durante el período de marzo a mayo; y,

CONSIDERANDO que, el Departamento de Seguridad del Empleo de Illinois está respondiendo a la crisis económica de varias maneras, incluyendo a través del programa de Asistencia de Desempleo durante la Pandemia (Pandemic Unemployment Assistance); y,

CONSIDERANDO que, el Departamento de Comercio y Oportunidades Económicas (Department of Commerce and Economic Opportunity) está trabajando en atender la crisis económica, incluso mediante planes de asistencia como el Programa de Subvenciones para la Interrupción de Negocios (Business Interruption Grants Program) a las empresas que experimentaron una capacidad limitada para funcionar debido a los cierres relacionados con la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, las pérdidas económicas y la inseguridad causadas por la COVID-19 amenazan la viabilidad de los negocios y el acceso a la vivienda, la atención médica, la alimentación y otros recursos críticos que impactan directamente la salud y seguridad de los residentes; y

CONSIDERANDO que, con base en los hechos anteriores y, ante la propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto progresivo en la salud y la economía que sentirán personas en todo el estado durante el próximo mes, declaré que las circunstancias actuales en Illinois en torno a la propagación de COVID-19 constituyen una emergencia epidémica y una emergencia sanitaria según la Sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois (Emergency Management Agency Act); y,

CONSIDERANDO que, con base en lo anteriormente expuesto, declaré que la carga continua sobre los recursos hospitalarios, la escasez potencial de los mismos en el caso de que se presente un aumento en las infecciones, y la necesidad crítica en cuanto a aumentar la compra y distribución de (personal protective equipment, PPE), así como de incrementar la capacidad para la realización de pruebas de COVID-19 constituyen una emergencia de salud pública bajo la sección 4 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois, de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(3), 7(8), 7(9) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 3305, y en consonancia con los poderes que se determinan en las leyes de salud pública, por el presente, ordeno lo siguiente, a partir de este momento:

Decreto para la reactivación de la comunidad

1. **Intención de este Decreto Ejecutivo.** La intención de este Decreto Ejecutivo es reanudar y ampliar de forma segura y consciente las actividades que se interrumpieron o limitaron cuando los casos de COVID-19 aumentaron exponencialmente y amenazaron con saturar nuestro sistema de salud. En la medida que los habitantes de Illinois reanudan y amplían estas actividades de manera segura, no debemos retroceder en el progreso que hemos hecho. No podemos correr el riesgo de sobrecargar nuestro sistema de salud, y debemos tener como prioridad la salud y la vida de los residentes del estado,

especialmente de aquellos individuos más vulnerables. Protegeremos a nuestras comunidades a la vez que restauramos la economía y ponemos en marcha la reparación del daño que el virus ha causado. La intención de este Decreto Ejecutivo es conseguir estas metas.

Este Decreto Ejecutivo sustituye al Decreto Ejecutivo 2020-38.

2. **Requisitos de salud pública para los individuos.** Las personas deberán tomar los siguientes pasos para la salud pública con el fin de proteger la vida y la salud de sí mismos y de sus vecinos:
 - a. **Practicar el distanciamiento social.** En la medida en que las personas se encuentren en espacios compartidos fuera de sus residencias, incluyendo cuando estén al aire libre, deberán en todo momento y tanto como sea posible mantener un distanciamiento social mínimo de seis pies alrededor de cualquier otro individuo que no resida en el mismo domicilio.
 - b. **Usar protección facial en lugares públicos o cuando trabaje.**¹ A cualquier persona que tenga más de dos años de edad y tolere médicamente una protección facial (máscara o cubierta de tela) se le exigirá cubrir su nariz y boca con una protección del tipo antes mencionado cuando esté en un lugar público y no pueda mantener el distanciamiento social de seis pies. Este requisito aplica siempre que estén en un espacio bajo techo como una tienda, o en un espacio público al aire libre cuando el mantener el distanciamiento social de seis pies no siempre es posible.
 - c. **Las personas de edad avanzada, y aquellos que son vulnerables como resultado de una enfermedad, deben tomar precauciones adicionales.** A la gente que tiene un riesgo alto de sufrir complicaciones serias a causa de la COVID-19, incluidos los adultos mayores y quienes tienen condiciones médicas que los hacen más vulnerables, se les hace la recomendación enfática de permanecer en sus domicilios y minimizar el contacto en persona con otros, en la medida de lo posible.
 - d. **Limitar las reuniones.** Quedan prohibidas todas las reuniones de más de diez personas, salvo que se encuentren exentas por este Decreto Ejecutivo. El presente Decreto Ejecutivo no prohíbe la reunión de los miembros de una vivienda o

¹ Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, cualquier referencia al uso de una protección facial excluye a aquellas personas de dos años de edad o menos, y a quienes el uso de la protección facial no es aconsejable desde el punto de vista médico. Las pautas para el uso de protección facial del Departamento de Derechos Humanos de Illinois (Illinois Department of Human Rights) están disponibles aquí: https://www2.illinois.gov/dhr/Documents/IDHR_FAQ_for_Businesses_Concerning_Use_of_Face-Coverings_During_COVID-19_Ver_2020511b%20copy.pdf

residencia. Debido a que el contacto en persona representa el mayor riesgo de contagio de la COVID-19, se recomienda a los residentes del estado que sigan limitando este tipo de contacto con otros y que amplíen sus interacciones sociales con cautela. Las reuniones a distancia siguen siendo el medio más seguro para interactuar con otras personas fuera del hogar o lugar de residencia.

- e. **Salir al aire libre.** Las pautas de salud pública sugieren que los riesgos de contagio de la COVID-19 se reducen en gran medida al aire libre, en comparación con espacios bajo techo. Siempre que sea posible, se aconseja que las actividades se lleven a cabo al aire libre.

3. **Requisitos de salud pública para negocios, organizaciones sin fines de lucro y otros tipos de organizaciones.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, las empresas cubiertas comprenden todas las entidades con y sin fines de lucro o educativas, sin tener en cuenta la naturaleza del servicio, la función que realicen o su estructura corporativa o societaria. Dichas entidades deben seguir las medidas de salud pública para proteger a sus empleados, clientes y a quien entre en contacto físico con sus operaciones:

- a. **Requisitos para todas las empresas.** Todas las empresas deben:
 - seguir evaluando qué empleados pueden trabajar desde casa, y se les alienta a facilitar el trabajo remoto desde los hogares, cuando sea posible;
 - asegurar que los empleados practiquen el distanciamiento social y que usen protección facial cuando no sea posible seguir el distanciamiento social;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - asegurar que toda persona que visite (clientes, proveedores, etc.) el lugar de trabajo pueda practicar el distanciamiento social; pero, si mantener una distancia de seis pies no es posible en todo momento, dichos visitantes deberán utilizar protección facial; y
 - publicar de manera prominente las pautas del Departamento de Salud Pública de Illinois (Illinois Department of Public Health, IDPH) y de la Oficina del Fiscal General de Illinois, con respecto a la seguridad en el lugar de trabajo durante la emergencia de la COVID-19.²

El Departamento de Comercio y Oportunidad Económica (Department of Commerce and Economic Opportunity, DCEO) en alianza con el IDPH ha desarrollado pautas y kits de herramientas específicos para cada industria con el fin de ayudar a los negocios a que funcionen con seguridad y responsabilidad.

² Estas pautas están disponibles en: https://www.dph.illinois.gov/sites/default/files/COVID-19_WorkplaceHealth_SafetyGuidance20200505.pdf

Estos documentos están disponibles en:

<https://dceocovid19resources.com/restore-illinois/restore-illinois-phase-4/>.

- b. **Requisitos para los comercios de venta al por menor.** Los comercios de venta al por menor deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento alrededor de clientes y otros empleados;
 - limitar la ocupación al 50 por ciento de la capacidad de la tienda, o de forma alternativa, a los límites de ocupación con base en los metros cuadrados de la tienda, establecidos por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica;
 - comunicar los clientes, mediante señalización dentro de la tienda, así como avisos y anuncios de servicio público, los requisitos de distanciamiento social y protección facial establecidos en este Decreto, y
 - suspender el empleo de bolsas reutilizables.
- c. **Requisitos para los fabricantes.** Los fabricantes deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;
 - garantizar que todos los espacios donde los empleados puedan reunirse, incluidos vestidores y comedores, permitan el distanciamiento social;
 - modificar y reducir las operaciones (turnos escalonados, reducción de las velocidades de las líneas, operar únicamente las líneas esenciales mientras que se cierran las que no lo son) en la medida necesaria para permitir el distanciamiento social, así como generar un ambiente laboral seguro en respuesta a la emergencia por la COVID-19.
- d. **Requisitos para los edificios de oficinas.** Los empleadores que operan en oficinas deberán asegurarse de que sus empleados practiquen el distanciamiento social y deberán tomar precauciones adicionales para la salud pública que resulten adecuadas, en apego a las pautas del DCEO, las cuales incluyen:
- proporcionar protección facial a todos los empleados que no puedan mantener el distanciamiento social mínimo de seis pies en todo momento;

- considerar la implementación de límites de ocupación donde el espacio no permita el distanciamiento social;
 - permitir el trabajo a distancia cuando sea posible; y
 - elaborar y publicar de manera destacada planos y señalización para asegurar el distanciamiento social en espacios compartidos, como salas de espera, escritorios de servicio y cafeterías.
- e. **Requisitos para reuniones y eventos.** Los locales y espacios de reunión bajo techo pueden funcionar con menos de cincuenta asistentes o al cincuenta por ciento de la capacidad del recinto y de acuerdo con las pautas del DCEO.
- f. **Requisitos para bares y restaurantes.** Todos los negocios que ofrezcan alimentos o bebidas para el consumo en el local – incluyendo restaurantes, bares, tiendas de comestibles y salones de comidas – pueden reanudar el servicio para el consumo en los locales, según lo permitido por las pautas del DCEO. Se sigue permitiendo y alentando a dichas empresas a servir alimentos y bebidas para que puedan consumirse fuera de las instalaciones, según lo permitido por la ley, a través de modalidades como entrega por medios propios, entrega a través de terceros, ventanilla de atención en vehículos y recolección en la acera. Los establecimientos que ofrecen alimentos o bebidas para el consumo en los locales o para llevar deben garantizar que tengan un entorno en el que los clientes mantengan un distanciamiento social adecuado. Todos los negocios cubiertos bajo esta sección podrán permitir el consumo de alimentos y bebidas al aire libre en sus instalaciones, de acuerdo con las pautas del DCEO y según sea permitido por las ordenanzas y regulaciones locales.
- g. **Requisitos para los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico.** Los gimnasios e instalaciones de acondicionamiento físico pueden estar abiertos de forma coherente con las pautas del DCEO, lo que implica operar para los entrenamientos de los miembros a un máximo del 50 por ciento de su capacidad y con un distanciamiento social y otras precauciones.
- h. **Requisitos para las instalaciones que ofrecen servicios personales.** Las instalaciones donde se ofrecen servicios personales, como spas, salones de belleza, barberías, salones de uñas, centros de depilación con cera, estudios de tatuaje y negocios similares, podrán abrir pero deberán asegurar el uso de protección facial, practicar los requisitos de distanciamiento social y aplicar límites de ocupación de acuerdo con las pautas del DCEO.
- i. **Requisitos para la recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles.** Los negocios que ofrecen recreación al aire libre, campamentos diurnos para niños y deportes juveniles podrán abrir pero deberán asegurar el uso de protección facial, practicar los requisitos de distanciamiento

social y tomar otros pasos para la salud pública de acuerdo con las pautas del DCEO.

- j. **Requisitos para lugares de entretenimiento público.** Los lugares de entretenimiento público pueden reanudar los servicios de acuerdo con las pautas del DCEO para la recreación al aire libre y bajo techo (incluyendo, entre otros, galerías de juegos, pistas de boliche y campos de práctica), museos y acuarios, zoológicos y jardines botánicos, teatros, artes escénicas y eventos para espectadores sentados al aire libre.
- k. **Requisitos para la producción cinematográfica.** La producción cinematográfica puede funcionar con las restricciones comprendidas en las pautas del DCEO.
- l. **Operaciones básicas mínimas.** Todos los negocios pueden continuar:
 - i. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para mantener el valor del inventario de la empresa, preservar la condición de la planta física y los equipos de la empresa, garantizar la seguridad, procesar la nómina y los beneficios de los empleados o para funciones relacionadas.
 - ii. Llevando a cabo las actividades mínimas necesarias para que los empleados de la empresa continúen trabajando en forma remota.
 - iii. Atendiendo pedidos de mercancía al por menor hechas en línea o por teléfono, a través de sistemas de recojo en tienda o entrega a domicilio.

4. **Excepciones.**

- a. **Libre ejercicio de la religión.** Este Decreto Ejecutivo no limita el libre ejercicio de la religión. Con el fin de proteger la salud y seguridad de los líderes religiosos, el personal, su congregación y visitantes, se recomienda a las organizaciones religiosas y lugares de culto que consulten y sigan las prácticas recomendadas y directrices del Departamento de Salud Pública de Illinois.³ Según se establece en las directrices del IDPH, en este momento las prácticas más seguras para las organizaciones religiosas consisten en ofrecer sus servicios en línea, en modalidad desde el automóvil o al aire libre (y siguiendo los requisitos de distanciamiento social y las pautas en cuanto a usar protección facial), así como limitar los servicios bajo techo a 10 participantes. Se anima a las organizaciones religiosas a que tomen pasos para asegurar el distanciamiento social, el uso de protección facial y la implementación de otras medidas de salud pública.

³ Estas pautas están disponibles en: <https://www.dph.illinois.gov/covid19/community-guidance/places-worship-guidance>

- b. **Funciones de emergencia.** Todo el personal de primeros auxilios, de manejo de emergencias, todos los despachadores de emergencias, todo el personal policial y del sistema carcelario, los servicios de material peligroso, el personal de protección infantil y bienestar infantil y el personal de refugios, personal militar y otros empleados del gobierno que trabajen para o en apoyo de la respuesta de emergencia están exentos de este Decreto Ejecutivo, pero se les aconseja que practiquen el distanciamiento social y que tomen las medidas de salud pública recomendadas.
 - c. **Funciones del gobierno.** Este Decreto Ejecutivo no aplica para el Gobierno de los Estados Unidos y no afecta los servicios suministrados por el estado o por cualquier municipalidad, municipio, condado, subdivisión u organismo gubernamental que son necesarios para el funcionamiento continuo de los organismos gubernamentales, o para brindar o apoyar la salud, seguridad y bienestar al público.
5. **Requisitos de distanciamiento social, protección facial y equipo de protección personal.** A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los requisitos de distanciamiento social consisten en mantener una distancia mínima de seis pies respecto de las demás personas, lavarse las manos con agua y jabón durante un mínimo de veinte segundos y con la mayor frecuencia posible, o usar gel desinfectante para manos, cubrirse al toser o estornudar (con el pliegue de la manga o el codo, pero nunca con las manos), limpiar regularmente las superficies de uso frecuente y no estrecharse las manos.
- a. **Medidas obligatorias.** Los negocios deben tomar medidas proactivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de distanciamiento social, incluyendo siempre que sea posible:
 - i. **Demarcar distancias de seis pies.** Demarcar con señalización, cinta o con cualquier otro medio, los espacios de seis pies para que los empleados y clientes mantengan la distancia apropiada.
 - ii. **Gel desinfectante para manos y productos de higiene.** Tener gel desinfectante para manos y productos de higiene a disposición de empleados y clientes.
 - iii. **Separar horarios de operación para poblaciones vulnerables.** Implementar horarios de operación separados para ancianos y clientes vulnerables.

- iv. **Acceso remoto y en línea.** Publicar en línea cuándo está abierta una instalación y cuál es la mejor manera de llegar a la instalación y continuar los servicios por teléfono o en forma remota.
 - v. **Protección facial y PPE.** Proporcionar a los empleados protección facial adecuada y exigirles que la usen cuando no sea posible mantener una distancia social de seis pies en todo momento. Cuando las circunstancias de trabajo lo requieran, proporcionar a los empleados otro equipo de protección personal PPE, además de protección facial.
6. **Cumplimiento obligatorio.** Las fuerzas policiales estatales y locales harán cumplir el presente Decreto Ejecutivo conforme a, entre otras, la Sección 7, la Sección 15, la Sección 18 y la Sección 19 de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305.

Las empresas deberán seguir las pautas dispuestas o publicadas por el Departamento de Comercio y Oportunidad Económica de Illinois (Illinois Department of Commerce and Economic Opportunity), en relación con las medidas de seguridad durante la Fase IV, y del Departamento de Salud Pública de Illinois, los departamentos locales de salud pública y la Oficina de Derechos en el Lugar de Trabajo de la Fiscalía General de Illinois (Workplace Rights Bureau of the Office of the Illinois Attorney General), con respecto a los requisitos de distanciamiento social. Conforme a la Sección 25(b) de la Ley del Denunciante (Whistleblower Act), Título 740 de los ILCS, Sección 174, se prohíbe a las empresas tomar represalias contra un empleado por divulgar información en la que el empleado tenga motivo razonable para creer que la misma da a conocer una violación de este Decreto.

7. **Sin límite de autoridad.** Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente que le permita al Estado o a cualquier condado o gobierno local ordenar: (1) cualquier cuarentena o aislamiento que requiera que una persona permanezca dentro de un inmueble residencial o institución médica en particular durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública, o (2) cualquier cierre de un sitio específico durante un período limitado, incluso la duración de esta emergencia de salud pública. Ninguna de las disposiciones en este Decreto Ejecutivo podrá interpretarse como el ejercicio de ninguna autoridad para ordenar cualquier cuarentena, aislamiento o cierre. Este Decreto Ejecutivo no alterará ni modificará ninguna autoridad legal existente, que permita que un organismo gubernamental local o del condado promulgue disposiciones que sean más estrictas que las que forman parte de este Decreto Ejecutivo.
8. **Cláusula de salvaguardia.** Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la

aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para cumplir este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles. Este Decreto Ejecutivo deberá leerse en consonancia con cualquier orden judicial que se emita al respecto.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 26 de junio de 2020
Presentado por la Secretaría de Estado el 26 de junio de 2020